



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-522-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de julio del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-003-2014**, derivado de la revisión realizada al área de recaudación de la Administración de Rentas de Masaya por el periodo comprendido del uno de noviembre del año dos mil trece al treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la confiabilidad y consistencia del Control Interno en la Administración de Rentas de Masaya, aplicable al área de Recaudación, así como el cumplimiento de las Leyes, Normativas y Disposiciones Administrativas que regulan las actividades ejecutadas en ésta Administración de Rentas; **B)** Comprobar si los ingresos recibidos por los diferentes conceptos, fueron debidamente enterados en caja, registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias administradas para ello, durante el periodo objeto de revisión; y, **C)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resulten responsables de los hallazgos de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-522-15

auditoría, si lo hubiera. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que:

**1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se determinó un (1) hallazgo de auditoría que establece un perjuicio económico a la Institución auditada, derivado del Faltante de Especies Fiscales correspondiente a la venta de doscientos (200) Timbres Fiscales de **Cincuenta Córdobas (C\$50.00)** cada uno, para un total de **Diez Mil Córdobas Netos (C\$10,000.00)**, importe que no fue ingresado en las Cuentas de la Administración de Rentas de Masaya, cuya responsabilidad recayó en la Licenciada **Carolina del Carmen López Gaitán**, Ex Responsable de Recaudaciones; sin embargo dicha cantidad, según información suministrada por el Auditor Interno de la Dirección General de Ingresos (DGI), fue reintegrada por efecto de liquidación final con fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, donde se realizó la deducción de **Diez Mil Córdobas Netos (C\$10,000.00)**. Adjuntando la evidencia del caso, de tal manera que se desvirtúa el perjuicio económico reportado en este Informe de Auditoría Especial; y, **3)** Se determinaron dos (2) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Falta de control y registro de las especies fiscales en las Agencias de Masatepe y Catarina; y, **b)** Depósitos al margen de lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de julio del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-003-2014**, derivado de la revisión realizada al área de recaudación de la Administración de Rentas de Masaya por el período comprendido del uno de noviembre del año dos mil trece al treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI); II)** En vista que el perjuicio económico señalado en el Informe de Auditoría fue reintegrado, no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-522-15**

no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.